



Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Aduanas Administración  
Central de Regulación del Despacho Aduanero



**326-SAT-I.- 32613**

México, D.F., a 29 de Abril de 2004.

**C.C. Administradores de las Aduanas del País**  
**P r e s e n t e s**

Por medio del presente la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, les informa que la Administración General de Aduanas mediante Oficio 326-SAT-26241 de fecha 21 de abril de 2004, solicitó a la Unidad de Legislación Tributaria publicar en la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, las siguientes disposiciones transitorias:

1. Prorrogar las reglas referentes a las carta de cupo electrónica, hasta el 1º de junio de 2004,

“Lo dispuesto en las reglas 3.6.1., 3.6.4., 3.6.5., 3.6.6., 3.6.7., 3.6.8., 3.6.9., 3.6.10., 3.6.11. y 3.6.12., en lo referente a la carta de cupo electrónica, así como el formato “Carta de Cupo Electrónica” que forma parte del Anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, entrarán en vigor el 1º de junio de 2004. Por el periodo comprendido del 15 de abril de 2004 al 31 de mayo de 2004, serán aplicables los vigentes al 30 de marzo de 2004.”

2. Prorrogar la entrada en vigor de la regla 2.13.11 de mandatarios de agentes aduanales, hasta el 1º de julio de 2004;

“Los apoderados o representantes que actualmente se encuentren designados en las aduanas autorizadas a los agentes aduanales, podrán seguir actuando con dicho carácter hasta el 30 de junio de 2004. Por lo anterior, a partir del 1º de julio de 2004, deberán contar con la autorización o registro de mandatario correspondiente, cumpliendo con los requisitos y con el procedimiento previstos en la regla 2.13.11. de la presente Resolución, para los casos en que hubieran sido nombrados como apoderados o representantes en fecha posterior al 1 de enero de 2001 y para el caso de aquellos que hubieran sido designados antes del 1º de enero de 2001, deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita la AGA.”

"Las personas que hubieran obtenido, un acuerdo de autorización de Mandatario, en los términos de los artículos Cuarto transitorio de la Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2002; Quinto transitorio de la Séptima Resolución de modificaciones a las citadas reglas, publicada en el DOF el 4 de marzo de 2003; Quinto Transitorio de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, publicada en el DOF el 17 de abril de 2003; Séptimo de la Primera Resolución, Sexto de la Segunda Resolución, Cuarta de la Tercera Resolución, Décimo Segundo de la Cuarta Resolución y Cuarto de la Séptima Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003 y Cuarto Transitorio de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, podrán seguir fungiendo con tal carácter hasta el 30 de junio de 2004."

3. Prorrogar la vigencia de los gafetes correspondientes al ejercicio fiscal 2003, hasta el 30 de junio de 2004;

"Para los efectos del artículo 17 de la Ley Aduanera y lo dispuesto en la regla 2.13.3., segundo párrafo de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, los gafetes correspondientes al ejercicio 2003, estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2004."

4. Prorrogar la regla 2.6.17. en lo referente a la aceptación o rechazo electrónico de cartas de encomienda por parte de los agentes aduanales, hasta el 17 de mayo de 2004, así como que los contribuyentes que cuenten con un número de patentes habilitadas mayor al número máximo de patentes permitida, tendrán hasta el 30 de junio para presentar la revocación o justificación de las patentes excedentes.

"Para los efectos de lo dispuesto en la regla 2.6.17. los agentes aduanales deberán efectuar la aceptación o rechazo del encargo conferido por el importador, mediante transmisión electrónica a partir del 17 de mayo de 2004. Tratándose de los encargos conferidos hasta el 16 de mayo de 2004, los agentes aduanales tendrán del 3 al 16 de mayo de 2004 para llevar a cabo la aceptación o rechazo de los mismos."

"Para los efectos de lo dispuesto en la regla 2.6.17., los contribuyentes que cuenten con un número de patentes aduanales habilitadas mayor al número máximo de patentes permitidas deberán presentar la revocación de las patentes de agentes aduanales excedentes o presentar mediante escrito libre la justificación a que se refiere el sexto párrafo de la citada regla, a más tardar el 30 de junio de 2004. En el caso de que no se presente la renovación o justificación en dicho plazo, a partir del 1 de Julio de 2004 no se podrán realizar operaciones de importaciones en el SAAI para dichos contribuyentes."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Anexo: Of. 326-SAT-26241.

At e n t a m e n t e  
La Administradora Central

Lic. Fanny Angélica Eurán Graham